

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR SELECTIVO

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1.1 Características generales

1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Cruz del Sur Selectivo (en adelante el “Fondo”).

1.1.2 Razón Social de Sociedad Administradora: Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también la “Administradora” y/o “sociedad administradora”).

1.1.3 Tipo de fondo: Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Nacional - Derivados.

1.1.4 Plazo máximo de pago de rescate: 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del Fondo:

2.1.1 El objeto del fondo será invertir al menos un 90% de su activo en instrumentos de capitalización de emisores nacionales cuyas acciones tengan presencia bursátil.

2.1.2 Las directrices o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a inversionistas calificados, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado y que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con una alta tolerancia al riesgo.

2.2 Política de Inversiones:

2.2.1 El Fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización y en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización cuyas acciones tengan presencia bursátil, deberá ser a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.

2.2.2 Al menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

El Fondo tiene prohibido adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

2.2.3 Los instrumentos en que se efectuarán las inversiones serán aquellos que se especifican en el numeral 3.1 siguiente.

2.2.4 Clasificación de Riesgo Nacional:

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, conforme a la clasificación que se establece en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley N° 18.045, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.2.5 Mercados de Inversión:

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Las condiciones mínimas que debe reunir dicho mercado para ser elegible será las que determina la Norma de Carácter General N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante también la “Superintendencia”) o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.2.6 La moneda en que serán mantenidos los recursos del Fondo corresponderá a pesos de Chile (en adelante también “Pesos” o “\$”). Y la denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones podrán ser denominados en Pesos o Unidades Reajustables.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, hasta un 40% sobre el activo del Fondo, de manera transitoria, por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones, se ajustará a un perfil de riesgo agresivo.

2.2.8 El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

1) Instrumentos de deuda de emisores nacionales:

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile, con un límite máximo de 10%.
- b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales, con un límite máximo de 10%.
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, con un límite máximo de 10%.
- d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, con un límite máximo de 10%
- e) h) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, con un límite máximo de 10%
- f) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el Comité de Directores (artículo 50 bis de la Ley N° 18.046), con un límite máximo de 10%.
- g) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 10%.
- h) Efectos de comercio, con un límite máximo de 10%

2) Instrumentos de capitalización de emisores nacionales:

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 100%.
- b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. N° 1.328 de 1976, con un límite máximo de 10%.
- c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 10%.
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989, con un límite máximo de 10%.
- e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989, con un límite máximo de 10%.
- f) Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 10%.

3) Otros instrumentos e inversiones financieras.

a) Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia, y que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 10%.

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

a) Límite máximo de inversión por emisor: 50% del activo del Fondo.

b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: 10% del activo del Fondo.

c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 75% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en las siguientes condiciones:

4.1.1) El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

4.1.2) Para estos efectos, los tipos de contratos que podrá celebrar el Fondo serán opciones, futuros y forwards.

4.1.3) Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra, venta y lanzamiento.

4.1.4) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones e índices.

4.1.5) Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Los contratos de forwards se realizarán fuera de los mercados bursátiles (OTC).

4.1.6) No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquéllos que determina la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia, o aquella que la modifique y/o reemplace.

ESTE FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES DE CONTADO POR EL APALANCAMIENTO QUE CONLLEVAN, LO QUE LAS HACE ESPECIALMENTE SENSIBLES A LAS VARIACIONES DE PRECIO DEL ACTIVO SUBYACENTE Y PUEDE MULTIPLICAR LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE VALOR DE LA CARTERA.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

4.2.1) El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

4.2.2) Los activos objeto sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán: Acciones en que esté autorizado a invertir el Fondo.

4.2.3) Otra información que la Administradora estima relevante: No se contempla.

4.2.4) Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:

a) El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de un 100%.

b) El monto máximo de posiciones cortas a realizar será \$10.000.000.000.

c) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta será 50%.

No se contemplan para este Fondo otros límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.518 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

4.3.1) La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública que se señalan a continuación:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;

c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;

d) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's;

4.3.2) La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

4.3.3) Límites: No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.797 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

5. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

5.1 El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

6. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

6.1. SERIES

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No existen requisitos de ingreso.	1.000 Pesos	Pesos	
APVC	Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo ("APVC").	1.000 Pesos	Pesos	Plan de APVC.
B	Aportes por montos iguales o superiores a \$35 millones.	1.000 Pesos	Pesos	

F	No existen requisitos de ingreso.	1.000 Pesos	Pesos	Constituye un plan familia de fondos, en los términos establecidos en el numeral 8 del presente reglamento interno.
I	Aportes por montos iguales o superiores a \$100 millones.	1.000 Pesos	Pesos	Aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de este mismo fondo y serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado, siempre que la suma del saldo más el nuevo aporte que efectúe, sea superior a \$ 100 millones
M	Partícipes cuyas sumas de sus saldos individuales en la serie M de todos los fondos mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que efectúen, sean iguales o superiores a \$2.500 millones.	1.000 Pesos	Pesos	Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos fondos denominados en otras monedas distintas al Peso, se utilizará el valor del “Dólar observado” y las paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día del cálculo. El resultado en Pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los fondos denominados en Pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.
P	Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de APV y/o Depósitos Convenidos.	1.000 Pesos	Pesos	Plan de APV y Depósitos Convenidos.

6.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% máximo sobre el patrimonio de la Serie)
	Fija (% máximo sobre el patrimonio de la Serie)	Variable	
A	hasta un 3,2130% anual, Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) incluido	No aplica	0,50 % anual
APVC	hasta un 2,0000% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
B	hasta un 2,6775% anual, IVA	No aplica	0,50 % anual

	incluido		
F	hasta un 2,9750% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
I	hasta un 2,9750% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
M	hasta un 2,0950% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
P	hasta un 2,0000% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual

Base de cálculo de remuneración fija: La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

6.3 GASTOS

6.3.1 Los gastos de cargo de este Fondo serán los que se señalan en los numerales 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4 y 6.3.5 siguientes. El total de estos gastos tendrá un límite de un 0,50% anual sobre el patrimonio del Fondo.

La base de cálculo del 0,50% será calculada sobre el patrimonio del Fondo, en base a devengo diario.

6.3.2 Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo. En este último caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por Fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre los distintos fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., sino asignados directamente a cada uno de ellos.

6.3.3 Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, y estarán sujetos al límite indicado en el numeral 6.3.1 anterior, salvo aquellos gastos que sean inherentes a dichas inversiones los cuales no estarán sujetos al límite precedentemente indicado.

6.3.4 Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Además de las remuneraciones por administración y los gastos anteriormente mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos. Estos gastos se especifican a continuación:

- a) Las comisiones, primas por préstamos de acciones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales del Fondo.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente.
- e) Las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

f) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en fondos mutuos extranjeros, constituirán gastos del Fondo.

g) Los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.

6.3.5 Si eventualmente se debe pagar impuestos producto de las inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y estarán sujetos al límite indicado en el numeral 6.3.1 anterior, salvo aquellos impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones, los cuales no estarán sujetos al límite precedentemente señalado.

6.4. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión
A	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 30 días: 1,7850% IVA Incluido. 31 a 90 días: 1,1900% IVA Incluido. Más de 90 días: 0,0000%
APVC	No cobra comisión		
B	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 90 días: 1,7850% IVA Incluido. 91 a 180 días: 1,1900% IVA Incluido. Más de 180 días: 0,0000%
F	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 90 días: 1,7850% IVA Incluido. 91 a 180 días: 1,1900% IVA Incluido. Más de 180 días: 0,0000%
I	No cobra comisión		
M	No cobra comisión		
P	No cobra comisión		

Base de cálculo comisión: sobre el aporte.

6.5. Remuneración devuelta al Fondo.

No aplica. El Fondo no contempla la devolución de remuneración.

7. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

7.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

7.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos.

7.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre diario de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para estos efectos, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario hábil bancario obligatorio.

7.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, cheque, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

Tratándose de partícipes que sean clientes de Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A. y siempre que el cliente así lo instruya, el pago de los rescates podrá ser abonado en sus respectivas cuentas de inversión.

7.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre diario de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre diario de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Para estos efectos, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario hábil bancario obligatorio.

7.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.- El partícipe podrá efectuar aportes mediante la suscripción del contrato de suscripción de cuotas.

El partícipe podrá efectuar rescates mediante solicitudes de rescate que se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, solicitudes que se presentarán en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por “agentes” todos aquellos mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los partícipes.

2.- Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiéndose por éstos sistema telefónico e Internet.

Para estos efectos las personas deberán suscribir previamente el Contrato General de Fondos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

A) Sistema telefónico: Si el partícipe opta por operar a través de sistema telefónico, deberá, en forma previa, identificarse de manera cierta, para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de plataforma telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el agente.

(ii) Acceder al sistema de plataforma telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el agente y/o la Administradora, quienes harán al partícipe al menos dos preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de plataforma telefónica, en la medida que las respuestas sean correctas.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el agente y/o la Administradora, en la medida que cumplan con las actuales características de seguridad.

Toda la información relevante a la inversión y/o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

B) Internet: Si el partícipe opta por operar a través de Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, la Administradora y/o el agente deberá contar con un sitio seguro y bajo un protocolo de seguridad que considere una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares.

El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia, mediante la Norma de Carácter General N° 114, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar a través de Internet, y siempre que dicho sistema esté implementado por la Administradora y/o el agente, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora y/o del agente, ingresando su Rut y clave secreta de acceso, luego deberá seleccionar el fondo y serie en el cual desea efectuar el aporte y/o rescate, señalar el monto del aporte y/o rescate e indicar el medio de pago mediante el cual pretende realizar el aporte y/o la manera y moneda del rescate que solicita, según corresponda. Una vez realizadas dichas operaciones, el cliente recibirá una confirmación electrónica que éstas han sido efectuadas con éxito.

En la medida que la Administradora y/o el agente hayan implementado la realización de aportes vía Internet, el pago del aporte se deberá realizar por medio de las siguientes alternativas:

i) Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o

ii) Mediante orden electrónica de reinvertir en este Fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

3. Se considerará como día y hora de operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre diario de operaciones del Fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota de cierre de operaciones del mismo día en que se adquiere la calidad de aportante.

4. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre diario de operaciones del fondo respectivo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre diario de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el banco librado identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

6. Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre diario de operaciones del Fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre diario de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

7. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

8. A través de estos medios, y en la página web www.cruzdelosur.cl, el partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información:

- Consulta de saldos y valor cuota.
- Cartola de movimientos.
- Consulta de estado de certificados tributarios.
- Consulta de las carteras de inversión.

9. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente.

10. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones de los contratos (General de Fondos y Suscripción de Cuotas) se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerles término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, la notificación se hará por carta enviada por correo simple dirigida a la oficina de la Administradora y ésta se entenderá notificada desde la recepción de la carta en su oficina.

11. LA CLAVE OTORGADA POR LA ADMINISTRADORA Y/O EL AGENTE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. Y AL AGENTE DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DE LOS SISTEMAS.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PARTÍCIPE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERE MEDIANTE EL USO DE MEDIOS REMOTOS Y SE ENCUENTRE RESIDENTE EN SU COMPUTADOR O EN ALGÚN OTRO MEDIO, EN LOS ELEMENTOS DE GUARDA DE INFORMACIÓN INTEGRADOS A LA MISMA O RESPALDADA EN DISCOS Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EXISTA O LLEGARE A EXISTIR, Y PUEDA SER MODIFICADA POR PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS MENCIONADOS.

7.2 Rescates por montos significativos:

El Fondo no considera un sistema distinto de rescate y pago de cuotas para aquellos rescates efectuados por un partícipe que representen montos significativos con relación al valor del patrimonio del Fondo.

7.3 Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados tanto en el contrato general de fondos, como en el contrato de suscripción de cuotas.

7.4 Aportes y rescates en instrumentos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos.

8. PLAN FAMILIA.

Se podrá operar a través de la modalidad Plan Familia en las series F de todos los fondos mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

Las inversiones de las series F que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en cualquier otro fondo mutuo de la misma serie F administrado por la Administradora, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 6.4 anterior y conservarán su antigüedad.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

9. Valorización de cuotas

9.1) Moneda de valorización del Fondo: Pesos.

9.2) Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será a partir de las 15:00 horas.

9.3) Medios de difusión de valor cuota: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web www.cruzdelsur.cl, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil bancario del momento de cálculo.

10. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

10.1. Contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral 6.3.4 de este reglamento interno referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.

Los gastos derivados por conferir poderes o contratos de servicios externos señalados en el párrafo anterior, serán de cargo del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el número 6.3.4 del presente Reglamento, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo; en este último caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

10.2. Comunicaciones con los partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en Internet, a través del sitio web www.cruzdelsur.cl, a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

10.3. Plazo de duración del Fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

10.4 Procedimiento de liquidación del Fondo: Al tener el Fondo duración indefinida, no se contempla procedimiento de liquidación.

10.5 Política de reparto de beneficios:

El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en El Diario Financiero o en ausencia de este, en el Diario Oficial, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes, con cargo a los dividendos de sociedad anónimas, mediante la reinversión en cuotas de la respectiva serie, según el valor de la cuota que tenga el día de pago de los mismos. En virtud de lo dispuesto en artículo 34 del DS. N°1.179 de 2010, la Administradora podrá publicar una vez al mes, dentro de los primeros 5 días, un aviso informativo que haga mención a todos los repartos efectuados en el mes anterior.

Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

10.6 Beneficio tributario:

Las Series A, B, F, I y M permiten acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Las Series A, B, F, I y M permiten acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La Serie P es para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

La Serie APVC es para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, se hace presente que no es posible efectuar inversiones en planes de APV acogidas a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y simultáneamente, acogerlas a la franquicia tributaria establecida en el artículo 57 bis de la misma Ley.